

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024053548 DE 21 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No.20241120172 de fecha 16 de mayo de 2024, el señor Néstor Gómez Hernández, actuando en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024013916 de 26 de julio de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Incluya el nombre del producto "LICOR" en la etiqueta, toda vez que no se da a entender la verdadera naturaleza del producto, lo que ocasiona una confusión al consumidor.

2. Aclarar las facultades de la Korea Agency of HACCP para emitir las respectivas certificaciones, dado que escaneado el código QR no se puede acceder al sitio web para revisar sus competencias y revisada la página de UNITED NATIONS GLOBAL COMPACT, se constata que dicha agencia ha sido eliminada de la lista del pacto mundial, por lo tanto no se cuenta con información frente a esta entidad, situación se corrobora en el siguiente link <https://unglobalcompact.org/what-is-gc/participants/142690-Korea-Agency-of-HACCP-Accreditation-and-Services>.

Mediante radicado No. 20241267805 de fecha 16 de octubre de 2024, el señor Néstor Gómez Hernández, actuando en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Para dar respuesta a este punto, se anexa etiquetado debidamente corregido en el cual se le incluye la expresión APERITIVO NO VINICOLA SABOR A UVA, de acuerdo con el concepto emitido por el Grupo de Alimentos, en el cual se indicó en otros requerimientos, que, para productos, idénticos: Ajustar el nombre y la clasificación del producto debido a que por su graduación alcohólica inferior a 15 grados alcohólicos no se puede denominar Licor.

2. Para dar respuesta a este punto, allegamos el documento Certificación FSSC22000, V6, Fabricación de alimentos, LOTTE Chilsung Bebidas Co., Ltd., fábrica de Gangneung. La cual puede ser escaneado para certificar su autenticidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Se condiciona el etiquetado a que se ajuste el nombre del producto a APERITIVO NO VINICO SABOR A UVA tal como se solicitó y se aprobó en el presente acto administrativo

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024053548 DE 21 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

El Número del lote se ubica en la etiqueta frontal y se determinas de acuerdo con la fecha de producción del producto, se interpreta de la siguiente la siguiente manera:

Ejemplo: LOTTE: P20240404

LOTTE : lote
P : Producido
2024: Año de Producción
04: MES 4 – Abril
04; Dia 4

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: APERITIVO NO VINICO SABOR A UVA marca CHUM CHURUM
SOON,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013607
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): KORCOL SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): LOTIE CHILSUNG BEVERAGE CO., LTD con domicilio en COREA
DEL SUR
IMPORTADOR(ES): KORCOL SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 11,97 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: LICOR
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20279575
RADICACIÓN No.: 20241120172

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto APERITIVO NO VINICO SABOR A UVA marca CHUM CHURUM SOON en su presentación comercial de 375ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024053548 DE 21 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 21 de Noviembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gyna Castillo. Coordinadora: Claudia Calderón. Legal Iván Salazar. Revisó: Amanda Díaz.